



39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00007-2018

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Ana Angélica Buitrago Martínez

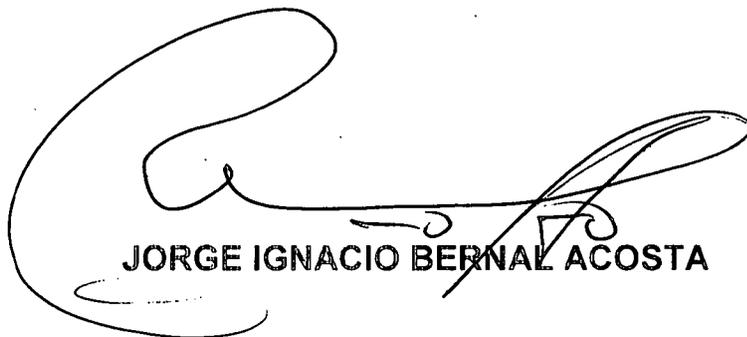
Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Ana Angélica Buitrago Martínez identificada con la C.C N° 1.076.716.172, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de dieciséis millones de pesos Mtce (\$16.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

15 Nov. 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

045 de esa misma fecha





44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00011-2018
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Sandra Magaly Manquillo Quira

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Sandra Magaly Manquillo Quira identificada con la C.C N° 1.076.716.179, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de trece millones de pesos Mtce (\$13.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



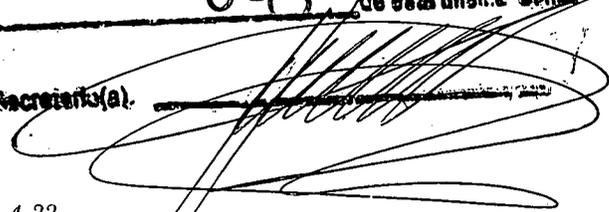
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045

de esa misma fecha

Este Secretario(a)





41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00027-2018

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Alba Marina Tuta Prada

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Alba Marina Tuta Prada identificada con la C.C N° 20.800.176, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de nueve millones de pesos Mtce (\$9.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. **045** de esa misma fecha.

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

41

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00028-2018

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Carlo Fernando Benítez Wilchez y Otro

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1º Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea los demandados Carlo Fernando Benítez Wilchez identificado con la C.C N° 3.157.226 y Leónidas Castro Martínez identificado con la C.C N° 3.118.818, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de nueve millones quinientos mil pesos Mtce (\$9.500.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

045

de esta materia.

36



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00036-2018
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Lisbeth Rivas Salguero

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Ana Lisbeth Rivas Salguero identificada con la C.C N° 51.717.401, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos Mtce (\$16.500.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez

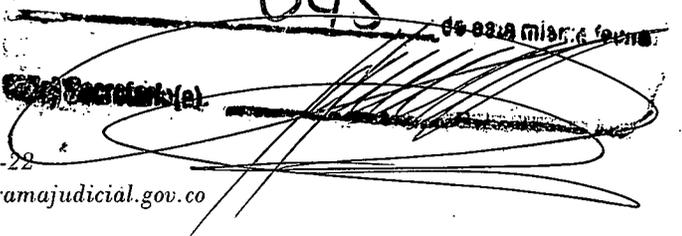

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO

045


Secretario(a)



46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00040-2019

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Edilson Yesid Moreno Mahecha y otra.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado Edilson Yesid Moreno Mahecha identificado con la C.C N° 79.839.878, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de veinte millones de pesos Mtce (\$20.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

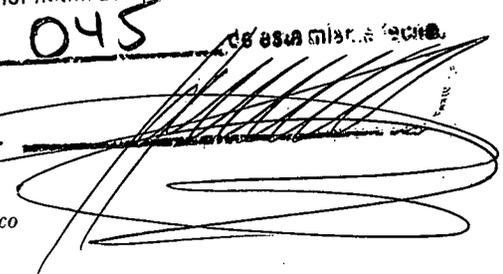


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

045

Secretaría





31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00017-2019
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Roció Pórtela Serrato

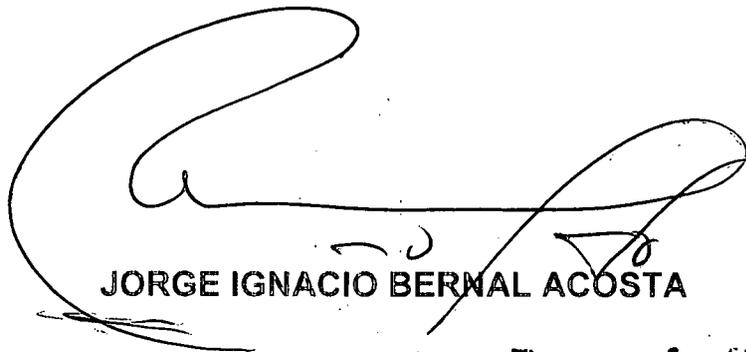
Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada María Roció Pórtela Serrato identificada con la C.C N° 26.630.275, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de diecisiete millones de pesos Mtce (\$17.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

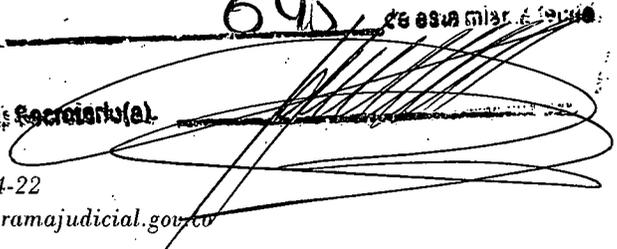


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No.

045 de esta misma fecha

El Secretario(a)





36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00015-2019

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: María Arcelia Cristancho Alfonso

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada María Arcelia Cristancho Alfonso identificado con la C.C N° 41.745.250, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de nueve millones de pesos Mtce (\$9.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



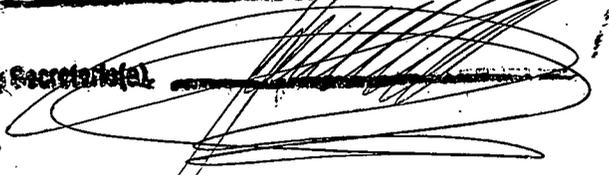
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045

de esa misma fecha

Este Secretario



29



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00006-2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Yeni Andrea Villamil Villamil.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Yeni Andrea Villamil Villamil identificada con la C.C N° 1.056.504.040, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de diecisiete millones de pesos Mtce (\$17.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez

[Handwritten signature]
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045 de esa misma fecha.

Este Secretario(a).

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00019-2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Edwin Montoya Jiménez.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

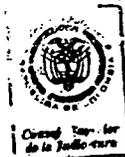
1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado Edwin Montoya Jiménez identificado con la C.C N° 98.635.011, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos Mtce (\$16.500.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

... providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045

de esa misma fecha.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00020-2020
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Alfredo Virguez Pérez.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado José Alfredo Virguez Pérez identificado con la C.C N° 7.704.839, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de dieciséis millones de pesos Mtce (\$16.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



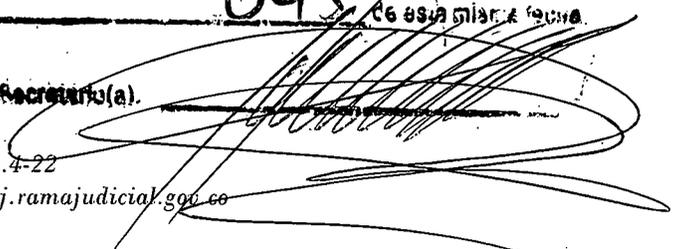
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

045

de esta manera se hace

Es: Secretario(a).





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00021-2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Luis Octavio Cañón Ruiz.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado José Luis Octavio Cañón Ruiz identificado con la C.C N° 3.121.226, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de doce millones de pesos Mtce (\$12.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

045

Estos Recorridos(a).

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co

25



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00025-2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Nohra Elena García Quitian.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Nohra Elena García Quitian identificada con la C.C N° 29.779.697, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos Mtce (\$17.500.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045 de esa misma...

En la Secretaría

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00061-2021

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Claudia Patricia Bustos Bustos.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1º Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Claudia Patricia Bustos Bustos identificada con la C.C N° 52.602.435, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de veinte millones de pesos Mtce (\$20.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No 045 de esa misma fecha.



28



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00062-2021

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Eloina Bolaños y Remigio Bravo Torres.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea los demandados Eloina Bolaños identificada con la C.C N° 20.804.514 y Remigio Bravo Torres identificado con la C.C N° 9.350.757, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de once millones de pesos Mtce (\$11.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 045 de esa misma fecha



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00008-2022

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Claudia Linet Arandía Piñeros.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea la demandada Claudia Linet Arandía Piñeros identificada con la C.C N° 20.800.633, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos Mtce (\$45.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

045

de esta misma fecha.

El J. Secretario(a)

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00012-2022

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Luz Mary Torres Ballén Y Oswaldo Arévalo Rodríguez.

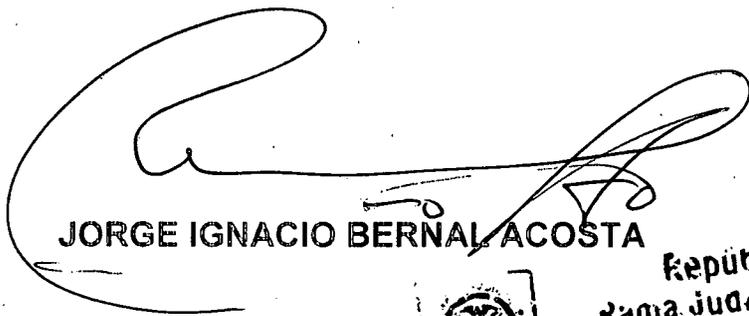
Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea los demandados Luz Mary Torres Ballén identificada con la C.C N° 20.804.415 y Oswaldo Arévalo Rodríguez identificado con la C.C N° 3.120.957, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de diecinueve millones de pesos Mtce (\$19.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO

045

de esa misma fecha

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00018-2022

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Eliécer Moreno Villamil.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1° Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado José Eliécer Moreno Villamil identificado con la C.C N° 3.119.061, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de cuarenta millones de pesos Mtce (\$40.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

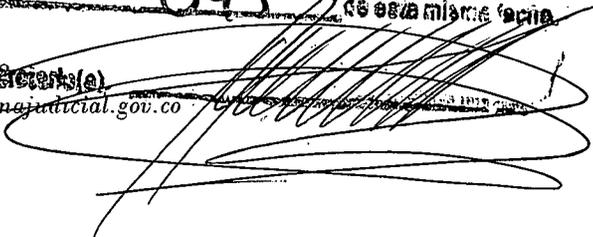


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045

de examinarla facia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

21

Villagómez Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo Singular N° 00020-2022

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Hernán Cante Piñeros.

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora y encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone.

1º Decretar el Embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro que posea el demandado Hernán Cante Piñeros identificado con la C.C N° 79.448.098, en el establecimiento financiero Banco Finandina S.A., sucursal Bogotá D.C., hasta por la suma de veinticinco millones de pesos Mtce (\$25.000.000).

El incumplimiento a la presente medida hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

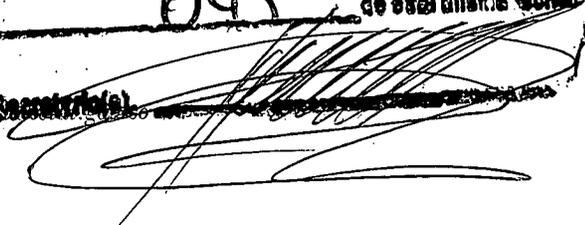


Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045 de esa misma fecha

Secretaría



116



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00020-2023 – Demandante: Josué Sady Bolaños Frade – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Gregorio Castañeda y personas indeterminadas

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.N° 7.222.868 y T.P.N° 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los Demandados: Herederos indeterminados de Gregorio Castañeda Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificaba con c.c. 2.128.872 y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se poseione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha

jprmpalvillagomez@cendaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro - Tl. 3203041449
Villagómez - Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

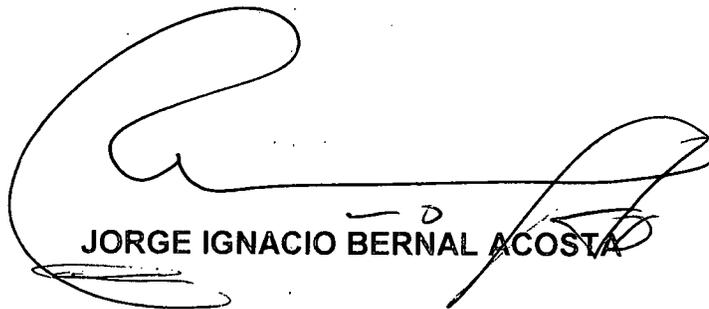
Villagómez Cundinamarca, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00037-2023 - Demandante: Juan de los Reyes Perilla Moreno – Causante: Mercedes Moreno de Perilla

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente trámite sucesoral por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese. -

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°
00045
de una diligencia fund.



173



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda Titulación de la Posesión No. 00009-2023 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandada: Herederos determinados e indeterminados de Lucila Nieto de Bustos (q.e.p.d.) y personas indeterminadas

Revisada la documentación aportada en el libelo, no se avizoran los tramites descritos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, la citación y notificación por aviso, respecto de los señores Luis Enrique Bustos Nieto, Marco Fidel Bustos Nieto y Valentín Bustos Nieto quienes fungen como demandados, en calidad de herederos determinados de Lucila Nieto de Bustos (q.e.p.d.), por tanto, previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que acredite su notificación.

En cuanto a la solicitud de cambio de testigo elevada por la parte actora, ésta se resolverá en audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
15 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

045 de esta misma fecha.

226



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00026-2022 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández – Causante: Marco Tulio Bonilla Romero

Previo a valorar el escrito de partición aportado al libelo, es significativo aclarar, que si bien es cierto, la Ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías, no podemos naufragar en la informalidad, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se requiere a las partes para que conjuntamente suscriban (firmen) y aporten el trabajo de partición.

Notifíquese. -

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

17 5 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

043

de esta misma fecha.

Es el Secretario(a)

